DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 176, 177, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **6 de octubre de 2026**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

2. Con fecha **7 de octubre de 2026**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-1P3A.-2174, dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

3. Con fecha **8 de octubre de 2026**, se recibió el oficio de referencia con la minuta en comento, para su análisis y dictamen correspondiente.[1]

4. La minuta deriva de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Cámara de Diputados, el 08 de septiembre de 2026.[2]

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta tiene como propósito expedir la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

La minuta deriva de la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[3]

En la exposición de motivos de la iniciativa en comento, precisa la presente problemática en relación con las instituciones catastrales:

---

[1] Gaceta del Senado. Senado de la República. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/155601

[2] Gaceta Parlamentaria. Cámara de Diputados. Disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/sep/20260908-H.pdf

[3] Ibidem.

"En la actualidad las instituciones catastrales del país presentan distintos niveles de desarrollo institucional, actualización, sistematización y digitalización de su información. Esto puede ocasionar que no se determinen valores reales y, en consecuencia, se afectaría la trazabilidad de la propiedad. A ello se suma que esta función se ejerce bajo un esquema que cambia de una entidad a otra, ya que mientras, en algunos casos, la actividad se centraliza en el ámbito estatal, en otros corresponde al ámbito municipal y, en un tercer supuesto, las autoridades estatales y municipales comparten las atribuciones de actualización catastral y de gestión de trámites.

Con el fin de simplificar la relación entre las autoridades y las personas, el Gobierno Federal ha emprendido diversos esfuerzos que facilitan la digitalización de trámites y servicios públicos y homologan las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización", mediante el cual se establecieron las bases constitucionales para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementen políticas públicas en dichas materias.

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos", con la finalidad de establecer las bases para simplificar y digitalizar trámites a través de los Modelos Nacionales que prevé dicho ordenamiento orientados entre otros aspectos, a reducir costos burocráticos y fortalecer la interoperabilidad y el uso de soluciones tecnológicas públicas.

Por otro lado, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ha impulsado la modernización catastral mediante el desarrollo de herramientas y estándares comunes como la Plataforma Nacional Catastral."

En este sentido, la proponente establece como eje rector de la presente propuesta, la modernización administrativa en los temas de registros públicos y catastrales, lo anterior como un pendiente legislativo y social.

La proponente establece en la iniciativa la creación de dos planes nacionales: el Plan Nacional Catastral y el Plan Nacional Registral, describiéndolos de la siguiente manera:

"...instrumentos de carácter nacional que establecen las directrices, prioridades acciones para el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral, así como para promover la integración, actualización, homologación e interoperabilidad de la información catastral en todo el territorio.

Planes que se construyen sobre el respeto a la distribución constitucional de competencias. La aplicación de los Planes se rige por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y auxilio técnico mutuo, respetando el ámbito competencial de los municipios y el principio de libre administración de la hacienda, previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan Nacional Catastral se instrumenta con base en los siguientes elementos:

- Clave Única Catastral. Identificador único e irrepetible que se asigna a cada inmueble del país y permanece vinculado a él con independencia de los cambios de titularidad o de sus características físicas.

- Cédula Única Catastral y Registral. Registro estandarizado que concentra los elementos mínimos para la identificación y ubicación única del predio y materializa la vinculación entre la información catastral y la registral.

- Plataforma Nacional Catastral. Solución tecnológica que desarrolla y administra la Agencia, y que permite gestionar trámites, consultar cartografía, interoperar la información de las autoridades responsables y realizar el pago del impuesto predial por medios digitales.

- Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios Catastrales. Este instrumento uniforma requisitos, criterios y procedimientos conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por su parte, el Plan Nacional Registral se compone de los siguientes elementos:

I. Cédula Única Catastral y Registral. Registro estandarizado que concentra los elementos mínimos para la identificación y ubicación única del predio y materializa la vinculación entre la información catastral y la registral.

II. Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad. Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes.

III. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales. Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral."

Finalmente, y en términos generales, la minuta de mérito destaca principalmente por garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental; la SEDATU tendrá la atribución de proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los

Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al Presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, las autoridades catastrales deberán adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la SEDATU y la Agencia.

Por otro lado, se establece el Plan Nacional Catastral, que es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.

Asimismo, la Plataforma Catastral Municipal constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, las entidades federativas y municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la cartografía.

Así también, las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

En el proceso de elaboración, análisis y discusión del dictamen, la comisión dictaminadora de la Colegisladora aprobó modificaciones en diversas materias: en materia de armonización; cambiar "SEDATU" por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos; además de otras que puntualizan los alcances y evitan confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos del artículo 115 de la Constitución.

Finalmente, la Diputada Elena Edith Segura presentó, durante la discusión en el Pleno, propuesta de modificación que se aprobó y se incorporó al dictamen. Dicha modificación es relativa a establecer coordinación entre el INEGI con las demás autoridades, ya que se considera es fundamental su participación y coadyuvancia como organismo público autónomo de carácter técnico, puesto que permite conocer, con información objetiva, las condiciones en las que operan los catastros municipales y las capacidades que existen en cada territorio.

Para mayor claridad de las reformas aprobadas e incluidas en la presente minuta, se reproduce el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA MINUTA (TEXTO MODIFICADO Y APROBADO POR LA COLEGISLADORA)	OBSERVACIONES
LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	**LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**	
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **Capítulo I** **Objeto de la Ley** **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Capítulo I** **Objeto de la Ley** **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Sin cambios
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:	
I. Agencia: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	**I. Agencia:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	
II. Autoridad Catastral: Las autoridades ~~estatales~~ o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro, dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial;	**II. Autoridad Catastral:** Las autoridades **de las entidades federativas** o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro; dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial;	La modificación es materia de armonización.
III. Autoridad Registral: La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa;	**III. Autoridad Registral:** La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa;	
IV. Cartografía: Conjunto de mapas, planos,	**IV. Cartografía:** Conjunto de mapas, planos,	

archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características; **V. Catastro:** El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinalitario de dicho sistema; **VI. Cédula Única Catastral y Registral:** El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;	archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características; **V. Catastro:** El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinalitario de dicho sistema; **VI. Cédula Única Catastral y Registral:** El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;	

VII. Clave Única Catastral: Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la ~~SEDATU~~ en conjunto con la Agencia;	**VII. Clave Única Catastral:** Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la **Secretaría** en conjunto con la Agencia;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
VIII. Folio Real: Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular;	**VIII. Folio Real:** Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular;	
IX. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales;	**IX. Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales;	
X. Ley ~~General~~: Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral;	**X. Ley:** Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral;	
XI. Llave MX: Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población;	**XI. Llave MX:** Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población;	

XII. Ley Nacional: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;	**XII. Ley Nacional:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;	
XIII. Modelos para la Homologación: el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales.	**XIII. Modelos para la Homologación:** El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales;	
XIV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral;	**XIV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales:** Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral;	
XV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral;	**XV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales:** Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral;	
XVI. Planes Nacionales: Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral;	**XVI. Planes Nacionales:** Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral;	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a
XVII. Plataformas ~~Nacionales~~: Plataforma ~~Nacional~~ Catastral y	**XVII. Plataformas:** Plataforma Catastral **Municipal** y Plataforma de	

Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad;	Registros Públicos de la Propiedad;	"Plataforma Catastral Municipal".
XVIII. Plataforma ~~Nacional~~ Catastral: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los Municipios mediante estándares comunes e interoperabilidad;	**XVIII. Plataforma Catastral Municipal:** Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los municipios mediante estándares comunes e interoperabilidad;	Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.
XIX. Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y	**XIX. Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad:** Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes;	De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
XX. ~~SEDATU~~: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	**XX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Capítulo II **De los Principios**	**Capítulo II** **De los Principios**	

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:	**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:	
I. Equidad: Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;	**I. Equidad:** Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;	
II. Certeza jurídica: Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental;	**II. Certeza jurídica:** Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental**, con respeto al federalismo y la autonomía municipal;**	La adición propuesta esta concatenada a lo que establece el artículo 115 constitucional, que reconoce la autonomía de los estados, con el propósito de dejar muy claro el respeto a las atribuciones del nivel de gobierno municipal.
III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los ~~Sujetos Obligados~~, a fin de que los datos y documentos que obren en	**III. Interoperabilidad:** Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de **las Autoridades Catastrales y Registrales,** a fin de que	Se sustituye "Sujetos Obligados", por "Autoridades Catastrales y Registrales" para brindar claridad sobre la aplicación de la ley y con la finalidad de evitar contradicción con

sus archivos o registros sean consultados o integrados por el ~~Sujeto Obligado~~ para la resolución de trámites o servicios, y	los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por **dichas Autoridades** para la resolución de trámites o servicios, y	las definiciones previstas en otras leyes, particularmente, la de "sujetos obligados" prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
IV. Trazabilidad: Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual.	**IV. Trazabilidad:** Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual.	
Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: **I.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **II.** El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; **III.** El Código Civil Federal, y **IV.** La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: **I.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **II.** El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; **III.** El Código Civil Federal, y **IV.** La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	
TÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LAS AUTORIDADES**	

Capítulo Único **De las Autoridades Responsables**	**Capítulo Único** **De las Autoridades Responsables**	
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:	**Artículo 5.** Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:	
I. La ~~SEDATU~~;	**I.** La **Secretaría**;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
II. La Agencia;	**II.** La Agencia;	
III. Las Autoridades Catastrales, y	**III.** Las Autoridades Catastrales, y	
IV. Las Autoridades Registrales.	**IV.** Las Autoridades Registrales.	
	Las autoridades responsables antes mencionadas podrán colaborar y coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público autónomo de carácter técnico, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.	La Diputada Elena Edith Segura presenta propuesta de modificación que se admitió y se incorporó al dictamen. Establece la coordinación del INEGI con las demás autoridades, ya que es fundamental su participación y coadyuvancia como organismo público autónomo de carácter técnico, puesto que permite conocer, con información objetiva,

		las condiciones en las que operan los catastros municipales y las capacidades que existen en cada territorio.
Artículo 6. La ~~SEDATU~~ tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria; **II.** Supervisar las acciones de modernización registral y catastral; **III.** Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y **IV.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras	**Artículo 6.** La **Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria; **II.** Supervisar las acciones de modernización registral y catastral; **III.** Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y **IV.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras	

disposiciones jurídicas aplicables.	disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 7.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la ~~SEDATU~~;	**I.** Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la **Secretaría**;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;	**II.** Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;	
III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;	**III.** Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;	
IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas ~~Nacionales~~; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;	**IV.** Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la
V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas ~~Nacionales~~;	**V.** Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas;	
VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o	**VI.** Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o	

digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; **VII.** Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas ~~Nacionales~~; **VIII.** Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas ~~Nacionales~~; **IX.** Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas ~~Nacionales~~; **X.** Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;	digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; **VII.** Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas; **VIII.** Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas; **IX.** Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas; **X.** Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;	atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.

XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas ~~Nacionales~~ con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;	**XI.** Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;	
XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y	**XII.** Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y	
XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán:	**Artículo 8.** Las Autoridades Catastrales deberán:	
I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia;	**I.** Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia;	
II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e	**II.** Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e	

implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;	implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;	
III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley ~~General~~;	**III.** Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;	
IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la ~~SEDATU~~ y la Agencia;	**IV.** Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la **Secretaría** y la Agencia;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
V. Adoptar e implementar la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral;	**V.** Adoptar e implementar la Plataforma Catastral **Municipal**;	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos del artículo 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la

		atribución de la recaudación del impuesto predial.
VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales; **VII.** Mantener actualizada su cartografía catastral, y **VIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**VI.** Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales; **VII.** Mantener actualizada su cartografía catastral, y **VIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán: **I.** Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; **II.** Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios;	**Artículo 9.** Las Autoridades Registrales deberán: **I.** Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; **II.** Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios;	

III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley ~~General~~;	**III.** Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;	
IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;	**IV.** Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;	
V. Adoptar e implementar la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad;	**V.** Adoptar e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y	**VI.** Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y	
VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**VII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
TÍTULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL	**TÍTULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL**	

Capítulo I **Integración y objeto del Plan Nacional Catastral**	**Capítulo I** **Integración y objeto del Plan Nacional Catastral**	
Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, , interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.	**Artículo 10.** El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, , interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.	
Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: **I.** Desarrollar y fortalecer los catastros; **II.** Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional;	**Artículo 11.** El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: **I.** Desarrollar y fortalecer los catastros; **II.** Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional;	

III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral;	**III.** Impulsar la actualización permanente de la información catastral;	
IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral;	**IV.** Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Catastral **Municipal**;	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.
V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;	**V.** Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;	
VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y	**VI.** Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y	

VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	**VII.** Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	
Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 12.** La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la ~~SEDATU~~ para fortalecer sus capacidades técnicas.	Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la **Secretaría** para fortalecer sus capacidades técnicas.	
Artículo 13. La Agencia coordinará con la ~~SEDATU~~, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.	**Artículo 13.** La Agencia coordinará con la **Secretaría**, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Artículo 14. Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las	**Artículo 14.** Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las	

acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. **Artículo 15.** El Plan Nacional Catastral se integra por las siguientes herramientas: **I.** La Plataforma ~~Nacional~~ Catastral;	acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. **Artículo 15.** El Plan Nacional Catastral se integra**rá** por las siguientes herramientas: **I.** La Plataforma Catastral **Municipal**;	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.

II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; **III.** El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y **IV.** Las demás que determine la Agencia o la ~~SEDATU~~.	**II.** El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; **III.** El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y **IV.** Las demás que determine la Agencia o la **Secretaría**.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Capítulo II **Plataforma ~~Nacional~~ Catastral**	**Capítulo II** **Plataforma Catastral Municipal**	
Artículo 16. La Plataforma ~~Nacional~~ Catastral constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, ~~los Estados~~ y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía.	**Artículo 16.** La Plataforma Catastral **Municipal** constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, **entidades federativas** y municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía.	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la
Artículo 17. La Plataforma ~~Nacional~~ Catastral se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de	**Artículo 17.** La Plataforma Catastral **Municipal** se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de	

trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, ~~y~~ IV. Módulo para habilitar pagos digitales.	trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial; IV. Módulo para habilitar pagos digitales, **y** **V. Módulo de orientación e información.**	atribución de la recaudación del impuesto predial. La incorporación de un Módulo de orientación e información en la Plataforma Catastral Municipal fortalece el derecho de acceso a la información, la transparencia institucional y la simplificación administrativa. Su finalidad no es sustituir las atribuciones de las autoridades catastrales locales ni resolver trámites por sí mismo, sino facilitar a las personas usuarias el acceso a información clara, ordenada y actualizada sobre requisitos, procedimientos, autoridades competentes y canales de atención.
Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral será	**Artículo 18.** El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Catastral **Municipal** será	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal" (ART. 18, 19, 20, 21, 25, 30, 34)

con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.	con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.	
Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.	**Artículo 19.** Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Catastral **Municipal** producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.	Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.
Artículo 20. La Plataforma ~~Nacional~~ Catastral deberá interoperar con la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.	**Artículo 20.** La Plataforma Catastral **Municipal** deberá interoperar con la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.	
Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral con motivo de la solicitud y resolución de	**Artículo 21.** La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Catastral **Municipal** con motivo de la solicitud y resolución de	Se realiza sólo corrección de forma. Aunque la expresión también es comprensible, resulta menos natural y más pesada la

trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde ~~únicamente~~ y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.	trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde **única** y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.	pronunciación y carece del arraigo que tiene la fórmula "única y exclusivamente", coordinada con la regla gramatical.
Capítulo III **Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales**	**Capítulo III** **Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales**	
Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.	**Artículo 22.** El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.	
Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley	**Artículo 23.** Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley	

Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas. **Capítulo IV** **Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral** **Artículo 24.** La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la ~~SEDATU~~, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral. **Artículo 25.** La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma ~~Nacional~~ Catastral; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria.	Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas. **Capítulo IV** **Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral** **Artículo 24.** La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la **Secretaría**, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral. **Artículo 25.** La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral **Municipal**; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.

Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral.	**Artículo 26.** Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral.	
Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la ~~SEDATU~~ en conjunto con la Agencia.	**Artículo 27.** La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la **Secretaría** en conjunto con la Agencia.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.	**Artículo 28.** La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.	
TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL **Capítulo I**	**TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL** **Capítulo I**	

Integración y objeto del Plan Nacional Registral	**Integración y objeto del Plan Nacional Registral**	
Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional.	**Artículo 29.** El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional.	
Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto:	**Artículo 30.** El Plan Nacional Registral tendrá por objeto:	
I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad;	**I.** Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad;	
II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;	**II.** Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;	
III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad;	**III.** Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;	
IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;	**IV.** Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;	

V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y **VI.** Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	**V.** Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y **VI.** Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	
Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la ~~SEDATU~~ para fortalecer sus capacidades técnicas.	**Artículo 31.** La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la **Secretaría** para fortalecer sus capacidades técnicas.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Artículo 32. La Agencia coordinará con la ~~SEDATU~~ y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.	**Artículo 32.** La Agencia coordinará con la **Secretaría** y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción	**Artículo 33.** Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción	

establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.	establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.	
Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integra por las siguientes herramientas:	**Artículo 34.** El Plan Nacional Registral se integra**rá** por las siguientes herramientas:	
I. La Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad;	**I.** La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;	
II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y	**II.** El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y	
III. Las demás que determine la Agencia o la ~~SEDATU~~.	**III.** Las demás que determine la Agencia o la **Secretaría**.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Capítulo II **De la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad**	**Capítulo II** **De la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad**	
Artículo 35. La Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica ~~entre la Federación, y los Estados~~ para el fortalecimiento de la función registral nacional.	**Artículo 35.** La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica **en las entidades federativas** para el fortalecimiento de la función registral nacional.	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. (Art. 35, 36, 37, 38) De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances

Artículo 36. La Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos: **I.** Módulo de gestión de trámites y servicios, y **II.** Módulo para habilitar pagos digitales. **Artículo 37.** El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. **Artículo 38.** Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.	**Artículo 36.** La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos: **I.** Módulo de gestión de trámites y servicios, y **II.** Módulo para habilitar pagos digitales. **Artículo 37.** El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. **Artículo 38.** Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.	competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad. Por otra parte, modificaciones en materia de armonización.

Artículo 39. La Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Nacional Catastral para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.	**Artículo 39.** La Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Catastral **Municipal** para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal".
Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma ~~Nacional~~ de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde ~~únicamente~~ y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales.	**Artículo 40.** La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde **única** y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales.	De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad y se hace una modificación de forma "única"
Capítulo III **Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales**	**Capítulo III** **Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales**	
Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o	**Artículo 41.** El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o	

servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos. **Artículo 42.** Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos. **Artículo 42.** Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	
TITULO QUINTO **DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** **Capítulo Único** **De la interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad**	**TITULO QUINTO** **DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** **Capítulo Único** **De la interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad**	

Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble. La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la ~~SEDATU~~, para su integración, adopción e implementación.	**Artículo 43.** La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble. La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la **Secretaría**, para su integración, adopción e implementación.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos.
Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos	**Artículo 44.** Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos	

de la normatividad aplicable. El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.	de la normatividad aplicable. El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.	
TÍTULO SEXTO **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** **Capítulo Único** **Personas Servidoras Públicas** **Artículo 45.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las	**TÍTULO SEXTO** **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** **Capítulo Único** **Personas Servidoras Públicas** **Artículo 45.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las	

disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente. Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente. Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	
REGIMEN TRANSITORIO		
TEXTO DE LA INICIATIVA	**TEXTO DE LA MINUTA** (TEXTO MODIFICADO Y APROBADO POR LA COLEGISLADORA)	**OBSERVACIONES**
Primero. ~~El~~ presente ~~decreto~~ entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero. La** presente **Ley** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en ~~el~~ presente ~~Decreto~~.	**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en **la** presente **Ley**.	
Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los	**Tercero.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los	Se sugiere sustituir "Sujetos Obligados", por "Autoridades Catastrales y Registrales" para brindar claridad sobre la aplicación de la ley y con la finalidad de evitar contradicción con las definiciones previstas en otras leyes, particularmente,

cuales serán de observancia obligatoria para ~~los Sujetos Obligados~~. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario ~~y Rural~~ y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.	cuales serán de observancia obligatoria para **las Autoridades Catastrales y Registrales**. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, **Territorial y Urbano** y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para **la** integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral	la de "sujetos obligados" prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Se corrige la denominación de la "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano".
Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas ~~Nacionales~~.	**Cuarto.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá habilitar las Plataformas.	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en

		su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas ~~Nacionales~~ a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	**Quinto.** Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; **lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y**	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los

	Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.	alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	**Sexto.** Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	
Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio	**Séptimo.** Dentro del plazo de ciento ochenta días **hábiles**, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio	

de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.	de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.	
Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	**Octavo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

La minuta encuentra sustento constitucional en el artículo 73, fracción XXIX-R, que fue adicionada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013[4], así como actualizada, reformada y publicada el 5 de febrero de 2017[5] y que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros

[4] Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328203&fecha=27/12/2013#gsc.tab=0
[5] DOF. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. Cuyo objeto no es redistribuir competencias entre órdenes de gobierno, sino uniformar la organización y el funcionamiento de las instituciones.

> "**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
>
> **XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;"[6]

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideran la relevancia de llevar a cabo el cumplimiento del mandato constitucional a través del análisis y, en su caso, aprobación de la presente minuta, toda vez que la reforma integral de las instituciones registrales y catastrales se consolida como un requisito indispensable para salvaguardar la certeza jurídica patrimonial, dinamizar el mercado inmobiliario y perfeccionar la gestión de la información geográfica.

Esta minuta busca unificar y conectar los sistemas de las instituciones, y para que esta modernización digital funcione bien y proteja los derechos humanos, se necesita una regulación precisa que asegure el buen manejo de los documentos, la transparencia y la seguridad de los datos personales.

Por tanto, asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones registrales y catastrales, para adecuarlas a las necesidades de los ciudadanos y procurar mecanismos más eficaces de coordinación, modernización y unificación de las plataformas registrales y catastrales, es tarea legislativa imprescindible del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos viable y oportuna la propuesta establecida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, toda vez que es una ley general pendiente derivada de las adiciones y reformas a la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013 y el 05 de febrero de 2017, respectivamente.

---

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 73. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Por un lado, el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 2013, estableció la facultad del Congreso para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

En dicho Decreto, el Artículo Segundo Transitorio estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, especificó que, para ello, solicitaría previamente la opinión de las entidades federativas.

Por otro lado, en febrero de 2017, mediante la publicación del Decreto de reformas constitucionales en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, se reforma la misma fracción XXIX-R del artículo 73, al igual que se vuelve establecer en el transitorio segundo que en un plazo que no excedería de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión expediría las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

TERCERA. Derivado de lo anteriormente descrito, el entonces presidente de la República, Enrique Peña Nieto, envió al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expedía la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros.

La iniciativa inició su proceso legislativo de manera natural en el Senado de la República, con la presentación de esta el 28 de abril de 2016, continuando con su proceso legislativo y siendo aprobada por el Pleno del Senado y remitida a la Cámara de Diputados, el 12 de diciembre de 2017.

Una vez recibida la minuta en la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara Revisora, pasaron poco más de 3 años en ser aprobada, con modificaciones, el 30 de abril de 2021, por el Pleno de la Cámara de Diputados y, por ende, devuelta con modificaciones al Senado de la República.

Si bien el Senado recibió la minuta para continuar con su proceso legislativo, en sesión del 30 de abril de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que declara concluidos los proyectos de ley o decreto enviados por la Cámara de Diputados y recibidos en el Senado de la República hasta antes del 1 de septiembre de 2021, por lo que se declaró concluido el proyecto.

Dentro de la iniciativa descrita, enviada por el titular del ejecutivo de ese entonces, se incluyeron diversas propuestas que se originaron o derivaron de lo que se denominó "Diálogos por la Justicia Cotidiana", organizados por el entonces gobierno federal, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En dichos "Diálogos", realizados durante enero y febrero de 2015, participaron más de 200 especialistas y representantes de 26 instituciones de los sectores público, académico, social y profesional, cumpliendo así con la pluralidad que demandaba expedir las leyes generales de dichas materias.

Entre los problemas detectados destacaron la denominada marginación jurídica, la falta de documentos que acreditan identidad o propiedad; la inexistencia de una política nacional homogénea en materia registral y catastral; la dificultad de acceso a los servicios; la falta de interoperabilidad de los sistemas; y la necesidad de vincular la información registral y catastral.

A partir del diagnóstico se planteó avanzar hacia formatos accesibles y estandarizados; trámites simples y electrónicos; mecanismos de seguridad para los títulos de propiedad; intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno; vinculación de catastros y registros públicos; profesionalización del personal e interoperabilidad tecnológica.

En ese sentido, los planteamientos, propuestas y conclusiones de dichos Diálogos constituyeron un antecedente sustantivo de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en 2016, en el que su objeto era establecer reglas comunes para la organización y funcionamiento de las instituciones registrales y catastrales del país, respetando las competencias de las entidades federativas y municipios, pero creando mecanismos nacionales de coordinación, estandarización e intercambio de información, justo como lo que se pretende cristalizar con la presente minuta.

Otro antecedente recae precisamente durante el proceso de análisis, dictaminación y aprobación de la minuta de la iniciativa referida.

Se realizaron nueve Foros de Análisis para la construcción de una Ley General en Materia de Armonización y Homologación de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros del País.

Dichos Foros fueron realizados en los estados de Aguascalientes, Jalisco, México, Nuevo León, Quintana Roo, Querétaro, Sonora, Veracruz y la Ciudad de México, con la intervención de 900 participantes en la construcción de una norma aplicable,

que incluyeron definición de procesos, sanciones contundentes, claridad en la vinculación, uso obligatorio de la firma electrónica y apoyo total en tecnologías de la información.[7]

En ese sentido, de dichos Foros se desprenden las siguientes conclusiones: construir una legislación que fortaleciera la certeza jurídica; el federalismo cooperativo; la homologación de criterios y mejores prácticas; el uso de tecnologías de la información; la reducción de las desigualdades institucionales entre regiones y el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales.

Es así como todo lo anteriormente plasmado describe todo un camino ya de más de una década en el debate nacional, estatal y municipal sobre la armonización catastral y registral, por lo que retomar este pendiente legislativo es sumamente necesario para la vida pública de nuestra nación.

Esta nueva minuta retoma ese recorrido histórico y lo actualiza frente a las necesidades actuales de digitalización, interoperabilidad, certeza patrimonial, planeación territorial, transparencia y fortalecimiento municipal.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras advierten que, no obstante, el Congreso General cuenta con facultad explícita para legislar sobre la materia, es necesario realizar un análisis más exhaustivo sobre constitucionalidad de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, así como los aspectos que dividen la facultad de coordinación de la Federación y la salvaguarda de las autonomías locales.

De esta manera, se realizó un análisis constitucional sustentado con los criterios y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) bajo tres ejes conceptuales a saber:

1) La naturaleza de las Leyes Generales frente a la Autonomía Estatal y Municipal;

2) Libre Administración de la Hacienda Municipal y Facultad Recaudatoria, y

3) La constitucionalidad de las "Cláusulas Habilitantes" (Artículos 6, 7, 15 y 34 de la Ley).

---

[7] Auditoria Superior de la Federación. "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0187_a.pdf

La naturaleza de las Leyes Generales frente a la Autonomía Estatal y Municipal.

Frente al argumento de que al imponerse el uso obligatorio de la Plataforma Catastral Municipal y criterios de homologación obligatorios administrados por una agencia federal, se vulnera la facultad exclusiva de los estados en materia registral y de los municipios en materia catastral, violentando el sistema de distribución de competencias del artículo 124 constitucional, es necesario precisar que las facultades concurrentes y la existencia de las leyes generales no modifican las competencias exclusivas de las entidades federativas y de los municipios.

La fracción XXIX-R del artículo 73, habilita al Congreso de la Unión para emitir un ordenamiento general que unifique lo que antes estaba disperso. Una ley general no invade competencias, sino que las distribuye, coordina y vigila procesos, bajo ninguna circunstancia opera o sustituye aparatos burocráticos y administrativos de competencia local.

La SCJN ha dejado en claro que las leyes generales provienen directamente de un mandato constitucional para unificar materias, por lo que válidamente pueden obligar a los tres niveles de gobierno a sujetarse a lineamientos generales sin que esto signifique una invasión a su soberanía.

La Tesis Aislada P. VII/2007, Pleno, ***Leyes Generales. Interpretación del artículo 133 constitucional***, establece con claridad que las leyes generales constituyen un conjunto normativo dictado por el Congreso de la Unión que, por mandato constitucional, vincula a las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dicha vinculación normativa no obedece a una superposición de facultades ni mucho menos a una disminución de las mismas para entidades federativas y municipios. Su objeto es consolidar un marco mínimo y uniforme sin que ello implique una subordinación jerárquica indebida.

> **"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**
>
> La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales

que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales".[8]

Libre Administración de la Hacienda Municipal y Facultad Recaudatoria

El uso de plataformas compartidas para la gestión y habilitación de módulos para la realización de diversos trámites registrales y catastrales no supone una subordinación directa o indirecta de dependencias y organismos de entidades federativas y municipios hacia la Federación.

La Plataforma Catastral Municipal y la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad actuarán como meros vehículos o canales tecnológicos de soporte. El municipio seguirá siendo el sujeto activo de la relación tributaria: mantiene la facultad de proponer las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y su respectivo Congreso Local sigue aprobando las tasas en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Por lo que hace a las facultades de las entidades federativas, estas mantienen el control, administración y operación directa de los registros públicos de la propiedad. Las leyes locales seguirán estableciendo, como hasta ahora, impuestos, gravámenes, cálculos y modalidades para la tramitación y obtención de diversos documentos y servicios.

Ante estos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido contundente, mediante la Jurisprudencia P./J. 53/2002, Pleno, establece que **los municipios tienen potestad absoluta sobre las contribuciones a la propiedad inmobiliaria**, por tanto, ni las leyes federales ni las estatales pueden limitar, retener o intervenir la libre disposición y administración de los ingresos derivados del impuesto predial, siendo esta una garantía constitucionalmente protegida.

---

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, abril de 2007, página 5. Tesis Aislada P. VII/2007. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739

Los municipios tienen derecho a percibir las contribuciones que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor de manera directa, inmediata y sin intermediación de ninguna autoridad. El establecimiento de herramientas tecnológicas de coordinación digital, como lo establece la Minuta en estudio, es válido siempre que no condicione, retenga o administre de forma discrecional el destino de los recursos recaudados, los cuales deben ingresar íntegramente a las tesorerías municipales.

> "HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO.
>
> El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la fracción IV mencionada, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria.
>
> El indicado inciso a), dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de Ingresos Estatal se establece que el Gobierno del Estado percibirá los ingresos provenientes del "impuesto predial ejidal", ello vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal.
>
> Como consecuencia de lo anterior, la Legislatura Local, tampoco puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos, ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público". [9]

[9] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 1393. Tesis: P./J. 53/2002, Jurisprudencia. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185165

La constitucionalidad de las "Cláusulas Habilitantes" (Artículos 6, 7, 15 y 34 de la Ley)

Las sociedades no son estáticas están en constante transformación y cambio, el derecho y las normas que regulan su convivencia deben ajustarse con la misma celeridad a su evolución e interacción social.

En los últimos años los avances tecnológicos e informáticos han detonado cambios profundos en las relaciones entre personas e instituciones, así como en las reglas que los rigen.

La Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral obedece a la creación y posterior homologación de directrices de carácter general en materia de registros catastrales e inmobiliarios, los cuales estarán cimentados en la interoperabilidad de bases de datos, cartografía vectorizada, firmas electrónicas y ciberseguridad, entre otras especializaciones técnicas y tecnológicas.

Para este caso, se prevén un conjunto de cláusulas habilitantes que permiten a una autoridad regular detalles técnicos u operativos que resulten dentro de la ampliación de la ley y/o el funcionamiento real del sistema.

Por ello, la emisión de lineamientos técnicos delegados a la SEDATU y a la Agencia de Transformación Digital mediante cláusulas habilitantes es plenamente constitucional, siempre y cuando respeten los principios de legalidad y subordinación jerárquica.

Frente a entornos dinámicos y de alta complejidad como el tecnológico, la SCJN ha validado que el Congreso faculte a distintas autoridades del Ejecutivo para emitir regulación técnica, reconociendo que el Estado no es un ente estático y requiere cierta flexibilidad para cumplir de manera eficaz con los mandatos de ley ante escenarios altamente especializados.

Tesis Aislada P. XXI/2003, Pleno, **CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS**, establece que, dada la complejidad de sus actividades administrativas, se hace necesario dotar a autoridades administrativas de atribuciones normativas para enfrentar eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas, por tanto, el legislador ordinario fija las bases, parámetros y límites generales, delegando en los órganos técnicos del Ejecutivo la emisión de las normas de detalle necesarias para la operación del sistema.

"CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS.

En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley."[10]

De esta manera, podemos concluir que la expedición de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral respeta la autonomía Municipal y la división competencial de las entidades federativas; salvaguarda la libre administración de la Hacienda Municipal y su facultad recaudatoria; y habilita de manera estricta y temporal la emisión de lineamientos técnicos delegados a la SEDATU y a la Agencia de Transformación Digital, siempre y cuando respeten los principios de legalidad y subordinación jerárquica.

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 9. Tesis: P. XXI/2003, Aislada. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182710

QUINTA. Finalmente, el apartado de artículos transitorios consta de ocho disposiciones que detallan los procedimientos de adopción del nuevo modelo en materia de fortalecimiento y armonización catastral y registral, así como el funcionamiento y operación en los tres órdenes de gobierno.

En resumen, se establecen las siguientes disposiciones con carácter transitorio:

- **Vigencia y Derogaciones** (Transitorios Primero y Segundo). Entrada en vigor inmediata: la ley inicia su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en este nuevo ordenamiento.

- **Plazos para la Federación** (Transitorios Tercero y Cuarto). La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tienen un plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor para cumplir con sus obligaciones técnicas:

    - **Lineamientos de los Planes:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones debe emitir las reglas de obligatoria observancia para implementar los Planes Nacionales Catastral y Registral.

    - **Identificadores Únicos:** Ambas dependencias deben publicar las pautas para integrar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.

    - **Habilitación de Plataformas:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones debe poner en marcha la Plataforma Catastral Municipal y la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad.

- **Adopción Local y Flexibilidad Operativa** (Transitorio Quinto). Las autoridades catastrales y registrales del país deben adoptar los modelos de homologación y las plataformas digitales a más tardar el 31 de diciembre de 2026, operando formalmente el 1 de enero de 2027.

    - **Cláusula de seguimiento:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones publicará un calendario oficial en el Diario Oficial de la Federación que ajustará de forma realista los plazos de adopción, evaluando individualmente a los municipios con rezago tecnológico, de conectividad o presupuestario.

- **Armonización Legal en las Entidades Federativas** (Transitorios Sexto y Séptimo). Se imponen dos plazos para que las estructuras locales adecuen sus normatividades a la reforma general:

    - **Congresos Locales** (180 días naturales): Los Poderes Legislativos estatales deben reformar sus leyes o emitir nuevos marcos jurídicos locales, además de prever los recursos en sus presupuestos de egresos.

    - **Poderes Ejecutivos y Municipios** (180 días hábiles): Los titulares de los Poderes Ejecutivos estatales y los ayuntamientos tienen este plazo para armonizar reglamentos y normativas secundarias.

- **Impacto Presupuestario y Financiero** (Transitorio Octavo). Las erogaciones requeridas por la ley se cubrirán estrictamente con el presupuesto ya autorizado a cada dependencia federal, estatal o municipal.

    - **Austeridad presupuestal:** Se prohíbe explícitamente la asignación de recursos adicionales o ampliaciones de gasto regularizable (operación y servicios personales) para el ejercicio fiscal vigente o subsecuentes.

SEXTA. Por todo lo anteriormente expuesto, detallado, argumentado y analizado, estas Comisiones Unidas respaldan y resaltan la importancia de la citada Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, pues fomenta la transparencia inmobiliaria, la cooperación con el INEGI y la modernización digital sin invadir la autonomía municipal ni centralizar la recaudación del predial, la cual sigue a cargo de los estados y municipios.

Asimismo, busca principalmente que la información sobre terrenos, casas y demás inmuebles sea más uniforme, actualizada y conectada entre Federación, las entidades federativas y municipios.

Además, otorga mayor seguridad jurídica sobre las propiedades, siendo este uno de los objetivos centrales de la minuta, con la finalidad de que exista información más confiable sobre quién es propietario de un inmueble, sus características y su situación registral.

Esto posibilita reducir problemas de escrituras, duplicidad de registros y conflictos sobre la propiedad.

Por otro lado, se pretende una mayor agilidad en el despacho de los diversos trámites, haciéndolos potencialmente más rápidos y sencillos, ya que al homologar trámites y servicios y avanzar hacia plataformas digitales, el objetivo es disminuir procesos repetitivos y facilitar la consulta y actualización de información inmobiliaria.

En términos prácticos, la ciudadanía se beneficiaría de manera directa en el sentido de que su casa o terreno tenga una identificación clara, información actualizada y consistente entre Catastro y Registro Público, y que los trámites relacionados con su propiedad puedan hacerse de manera más sencilla y digital.

Al tener una mejor planeación urbana y territorial, permitiría tener información actualizada sobre los inmuebles, lo que posibilita a las autoridades a conocer mejor cómo está ocupado el territorio y tomar decisiones sobre infraestructura, desarrollo urbano, servicios públicos y ordenamiento territorial.

Aunado a lo anterior, al cruzar y actualizar información catastral y registral, se puede facilitar la detección de predios duplicados, inconsistencias o propiedades que no aparecen correctamente registradas. Esto podría reducir espacios para determinadas prácticas irregulares o de corrupción.

Finalmente, la presente propuesta contenida en la minuta también fortalece al municipio, puesto que un catastro actualizado puede ayudar a los gobiernos municipales a conocer con mayor precisión los inmuebles existentes y sus características, lo que derivaría en acceder a una mejor planeación y administración de ingresos como el predial.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, estimamos procedente aprobar en sus términos la Minuta en comento; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

Artículo Único. Se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

I. Agencia: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

II. Autoridad Catastral: Las autoridades de las entidades federativas o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro; dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial;

III. Autoridad Registral: La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa;

IV. Cartografía: Conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características;

V. Catastro: El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinalitario de dicho sistema;

VI. Cédula Única Catastral y Registral: El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;

VII. Clave Única Catastral: Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría en conjunto con la Agencia;

VIII. Folio Real: Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular;

IX. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales;

X. Ley: Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral;

XI. Llave MX: Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población;

XII. Ley Nacional: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XIII. Modelos para la Homologación: El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales;

XIV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales: Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral;

XV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales: Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral;

XVI. Planes Nacionales: Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral;

XVII. Plataformas: Plataforma Catastral Municipal y Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;

XVIII. Plataforma Catastral Municipal: Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los municipios mediante estándares comunes e interoperabilidad;

XIX. Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad: Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y

XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Capítulo II
De los Principios

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:

I. Equidad: Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;

II. Certeza jurídica: Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental, con respeto al federalismo y la autonomía municipal;

III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de las Autoridades Catastrales y Registrales, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por dichas Autoridades para la resolución de trámites o servicios, y

IV. Trazabilidad: Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento:

I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

III. El Código Civil Federal, y

IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Único
De las Autoridades Responsables

Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Secretaría;

II. La Agencia;

III. Las Autoridades Catastrales, y

IV. Las Autoridades Registrales.

Las autoridades responsables antes mencionadas podrán colaborar y coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público autónomo de carácter técnico, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria;

II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral;

III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y

IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la Secretaría;

II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;

III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;

IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;

V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas;

VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley;

VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas;

VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas;

IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas;

X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;

XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;

XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y

XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán:

I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia;

II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;

III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Agencia;

V. Adoptar e implementar la Plataforma Catastral Municipal;

VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y

VIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán:

I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia;

II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios;

III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;

V. Adoptar e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;

VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y

VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL

Capítulo I
De la Integración y Objeto del Plan Nacional Catastral

Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.

Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto:

I. Desarrollar y fortalecer los catastros;

II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional;

III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral;

IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Catastral Municipal;

V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;

VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y

VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.

Artículo 14. Las Autoridades Catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integrará por las siguientes herramientas:

I. La Plataforma Catastral Municipal;

II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;

III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y

IV. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.

Capítulo II
De la Plataforma Catastral Municipal

Artículo 16. La Plataforma Catastral Municipal constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, entidades federativas y municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía.

Artículo 17. La Plataforma Catastral Municipal se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país;

II. Módulo de gestión de trámites y servicios;

III. Módulo de gestión del impuesto predial;

IV. Módulo para habilitar pagos digitales, y

V. Módulo de orientación e información.

Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Catastral Municipal será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Catastral Municipal producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 20. La Plataforma Catastral Municipal deberá interoperar con la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Catastral Municipal con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.

Capítulo III
Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales

Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

Capítulo IV
Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral

Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.

Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral Municipal; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria.

Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral.

Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en conjunto con la Agencia.

Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.

TÍTULO CUARTO
DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL

Capítulo I
De la Integración y Objeto del Plan Nacional Registral

Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional.

Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto:

I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad;

II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;

III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;

IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;

V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y

VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 32. La Agencia coordinará con la Secretaría y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.

Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos,

metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integrará por las siguientes herramientas:

I. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;

II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y

III. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.

Capítulo II
De la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad

Artículo 35. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica en las entidades federativas para el fortalecimiento de la función registral nacional.

Artículo 36. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos:

I. Módulo de gestión de trámites y servicios, y

II. Módulo para habilitar pagos digitales.

Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 38. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 39. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Catastral Municipal para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y

resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales.

Capítulo III
Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales

Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Capítulo Único
De la Interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad

Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble.

La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la Secretaría, para su integración, adopción e implementación.

Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la

información catastral y registral, para su corrección, en términos de la normatividad aplicable.

El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único
De las Personas Servidoras Públicas

Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, con las disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente.

Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales y Registrales.

En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los

Lineamientos para la integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.

Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá habilitar las Plataformas.

Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.

.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Salón de sesiones del Senado de la República, el 13 de octubre de 2026.

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 de octubre de 2026
10:00 Horas
Sala de Comparecencias
Modalidad Semipresencial

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
1		Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Presidenta morena	
2		Sen. Manuel Añorve Baños Secretario PRI	
3		Sen. Araceli Saucedo Reyes Secretaria morena	
4		Sen. Néstor Camarillo Medina Secretario	
5		Sen. Francisco Chíguil Figueroa Secretario morena	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 de octubre de 2026
10:00 Horas
Sala de Comparecencias
Modalidad Semipresencial

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
6		Sen. Blanca Elizabeth Fiesco Díaz Integrante morena	
7		Sen. Karina Isabel Ruiz Ruiz Integrante morena	
8		Sen. Alma Anahí González Hernández Integrante morena	
9		Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz Integrante morena	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 de octubre de 2026
10:00 Horas
Sala de Comparecencias
Modalidad Semipresencial

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
10		Sen. Cleotilde Molina López Integrante morena	Cleotilde Molina López
11		Sen. Ricardo Anaya Cortés Integrante PAN	
12		Sen. Marko Cortés Mendoza Integrante PAN	
13		Sen. Laura Esquivel Torres Integrante PAN	
14		Sen. Carolina Viggiano Austria Integrante PRI	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 de octubre de 2026
10:00 Horas
Sala de Comparecencias
Modalidad Semipresencial

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
15		Sen. Ana Karen Hernández Aceves Integrante PT	
16		Sen. Karen Castrejón Trujillo Integrante VERDE	
17		Sen. Enrique Inzunza Cázarez Integrante Sin Grupo	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026
10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
4		Sen. Néstor Camarillo Medina Secretario	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026
10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
7		Sen. Karina Isabel Ruiz Ruiz Integrante	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026
10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
11		Sen. Ricardo Anaya Cortés Integrante PAN	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026
10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
12		Sen. Marko Cortés Mendoza Integrante PAN	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 de octubre de 2026
10:00 Horas
Sala de Comparecencias
Modalidad Semipresencial

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
3		Sen. Araceli Saucedo Reyes Secretaria	

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Araceli Saucedo Reyes morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Francisco Chíguil Figueroa morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cleotilde Molina López morena	Cleotilde Molina López.		

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Elizabeth Fiesco Díaz morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Manuel Añorve Baños			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 **Sen. Enrique Inzunza Cázarez** Sin Grupo			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ricardo Anaya Cortés			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 **Sen. Marko Cortés Mendoza** PAN			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 **Sen. Karina Isabel Ruiz Ruiz** morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz morena			

Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria

13 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
SALA DE COMPARECENCIAS
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 **Sen. Néstor Camarillo Medina**			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la *Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.*

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala de comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Presidente			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lizeth Teresita Vásquez Ochoa	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Homero Davis Castro	MORENA	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala de comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Jennifer Kristel Parra Salas	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ana Karen Hernández Aceves	PT	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Carolina Viggiano Austria	PRI	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala de comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara	Presidente	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Lizeth Teresita Vásquez Ochoa	Integrante	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Homero Davis Castro	Secretario	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Araceli Saucedo Reyes	Integrante	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala de comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Emmanuel Reyes Carmona	Secretario	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Jennifer Kristel Parra Salas	Integrante	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	PT	FIRMA
 Sen. Ana Karen Hernández Aceves	Integrante	PT	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Salas 5 y 6 ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	Integrante	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Carolina Viggiano Austria	Integrante	PRI	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz	Integrante	MORENA	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo	Secretario	PVEM	

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Martes 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs.
Sala de comparecencias ubicada en Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex.

NOMBRE	CARGO	GP	FIRMA
 Sen. Ricardo Anaya Cortés	Integrante	PAN	